



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA A.
Demandado : EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ
Radicado : 2021-1065**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez revisada la plataforma del banco agrario de Colombia, se logra establecer que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante; por lo que este despacho procede a denegar la solicitud realizada.

Una vez en firme el presente proveído ingresar a la secretaria para dar trámite a la liquidación de las respectivas costas procesales.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: UNA vez en firme el presente proveído ingresar a secretaria para la liquidación de las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**